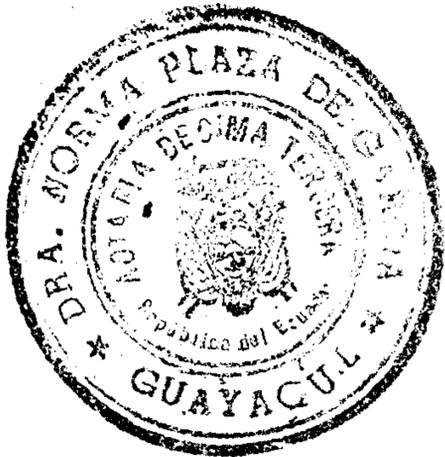




NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



600 2

CONSTITUCIÓN DE LA COMPA-
ÑÍA ANONIMA METALMECÁNICA
METALCAR C.A..- / CUANTIA:
S/.20'000.000.- En la ciu-
dad de Guayaquil, República
del Ecuador, a los diez
días del mes de noviembre
de mil novecientos noventa
y nueve, ante mí, **DOCTORA**
NORMA PLAZA ARAY DE GARCÍA,

Abogada y Notaria Pública Décimo Tercera de
este Cantón, comparecen los señores ^① Inge-
niero **EDGAR JUAN MONTENEGRO PALACIOS,** de
estado civil casado, de profesión Ingeniero
Mecánico; y, Economista JUAN CARLOS BUCARAM
LAYANA, de estado civil casado, de pro-
fesión Economista, ambos por sus propios
derechos; los comparecientes son de nacio-
nalidad ecuatoriana mayores de edad, con
domicilio y residencia en esta ciudad de
Guayaquil, con la capacidad civil y
necesaria para celebrar toda clase de actos
o contratos, y a quienes de conocerlos
personalmente doy fe; bien instruidos en el
objeto y resultados de esta escritura
pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA,
a la que proceden como queda indicado,
con amplia y entera libertad, para su

Diskette:
Nugué-1
Ingreso #
M- 3549
Patricia.-

otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: "SEÑORA NOTARIA: Autorice una Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA: INTERVINIENTES. Suscriben la escritura pública los señores Ingeniero Mecánico ^① EDGAR JUAN MONTENEGRO PALACIOS, por sus propios derechos; y, Economista ^② JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA, por sus propios derechos, ecuatorianos. - SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑÍA.- Celebran Contrato de Compañía los señores Ingeniero Mecánico ^① EDGAR JUAN MONTENEGRO PALACIOS y Economista JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA, cada uno por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, residentes en Guayaquil, quienes unen sus capitales para emprender en operaciones civiles y mercantiles y participar de sus utilidades, para lo cual manifiestan su voluntad de constituir, por la vía simultánea, una compañía anónima, que se denominará METALMECÁNICA METALCAR C.A., sometida a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes conexas, como por el siguiente Estatuto.- TERCERA: ESTATUTO DE METALMECÁNICA METALCAR C.A..- TÍTULO PRIMERO: DENO-

MINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y

OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La Compañía Anónima que se constituye se denominará METALMECÁNICA METALCAR C.A., de nacionalidad

ecuatoriana, con domicilio principal en

Guayaquil, pero por decisión de su Junta

General podrá establecer agencias o

sucursales en cualquier lugar del país o del

extranjero.- ARTÍCULO SEGUNDO: DEL PLAZO.-

La Compañía durará OCHENTA (80) AÑOS,

contados desde su inscripción en el Registro

Mercantil; pero por resolución de su Junta

General podrá prorrogarse o ampliarse este

plazo.- ARTÍCULO TERCERO: DEL OBJETO.-

METALMECÁNICA METALCAR C.A. se dedicará al

ejercicio de las actividades mercantiles y

civiles permitidas por las leyes ecuatorianas;

en consecuencia, podrá: A) Construir, montar, armar,

toda clase de obras materiales, sean estructuras metálicas o de

otra clase para la industria, el comercio,

la pesca, como actividades agroindustriales,

agropecuarias, piscícolas; B) Importación de

equipos, maquinarias, repuestos, accesorios

para las actividades industriales metal-

mecánicas, agroindustriales, agropecuarias,

pesqueras, como para la construcción de toda



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

clase de obras materiales; C) Importación de vehículos de toda clase, accesorios y repuestos para los mismos; D) Compra, venta, permuta de toda clase de mercaderías, productos, equipos, maquinarias, repuestos, partes, accesorios para la industria, la metalmecánica, agroindustria, como para las actividades agropecuarias, piscícolas, pesqueras, al igual que para la construcción de toda clase de obras materiales; E) Compraventa, permuta, arriendo de bienes raíces; F) Exportación de artículos, productos, sean en estado natural, elaborados, semielaborados, de origen animal, vegetal, industrial, pesquero, marino, como bio-cuático; G) Agencia y representaciones, de artículos, productos, comerciales, maquinaria y equipo industriales, metalmecánicos, agroindustriales, agropecuarios, pesqueros, como para la construcción de toda clase de obras materiales; H) Prestación de servicios de personal, obreros o técnicos, para las actividades industriales, metalmecánicas, agropecuarias, agroindustriales, pesqueras y comerciales; I) Promoción de edificios, sean de régimen unitario o de propiedad horizontal, sean conjuntos comerciales o residenciales, urbanizaciones, lotizaciones,



NOTARIA
13o

Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

3

como su venta o transferencia de dominio; J) Constituir compañías mercantiles o civiles, como fundadora, adquirir acciones o participaciones de otras compañías, participar en aumentos de capital en compañías, aportar muebles o inmuebles para pago de capital, ceder acciones o participaciones de compañías; y K) Realizar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y DE

LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL.-

El capital de METALMECÁNICA METALCAR C.A. es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000), dividido en veinte mil (20.000) acciones, ordinarias, de un mil sucres (S/.1.000) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al veinte mil (20.000) inclusive.- ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIO-

NES.- Los títulos de las acciones podrán comprender una o varias acciones, los mismos que deberán estar firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. En caso de extravío o destrucción de los títulos se procederá a su anulación, de conformidad a lo indicado en el Artículo Ciento noventa y siete (Art. 197) de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En todo lo referente a

derechos y obligaciones de los accionistas se estará a lo que para estos particulares dispone la Ley de Compañías, para las compañías anónimas.- TÍTULO TERCERO: DE LA

REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA RE-

PRESENTACIÓN.- La representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía la

tiene el GERENTE GENERAL, quien obrará en

forma individual, de conformidad a este

Estatuto.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno

de la compañía lo ejerce la Junta General y

se la administra a través del Presidente y

Gerente General, atento este Estatuto y la

Ley de Compañías.- ARTÍCULO NOVENO: DE LA

JUNTA GENERAL.- La Junta General es el

órgano supremo de la Compañía. La Junta

General será ordinaria y extraordinaria y se

reunirá necesariamente en el domicilio

principal de la compañía, salvo lo dispuesto

en el Artículo Doscientos treinta y ocho

(Art. 238) de la Ley de Compañías, de lo

contrario será nula. La Junta General

ordinaria deberá reunirse por lo menos una

vez al año, en un día cualquiera, en el

primer trimestre; y, la extraordinaria se

reunirá en cualquier época cuando fuere

4

convocada por el Presidente o el Gerente General o cuando a cualquiera de ellos lo solicitara (el accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado o cualquier accionista en el caso del Artículo Doscientos doce (Art. 212) de la Ley de Compañías; además pueden convocarla los Comisarios en los casos previstos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.**- La convocatoria para Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse por la prensa, como lo determina la Ley de Compañías, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la misma Ley.- La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General y como se determina tanto en este artículo como en el anterior del presente Estatuto.- Toda resolución que no conste en la convocatoria será nula, con las excepciones que la Ley de Compañías establece.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ASISTENCIA A JUNTAS GENERALES.**- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario o quien haga sus veces deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y nueve



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

(Art. 239) de la Ley de Compañías.- Para que la Junta General se considere legalmente constituida deberá estar representada en ella por lo menos la mitad del capital pagado en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarlo la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DECISIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Las decisiones de la Junta General, salvo las excepciones legales, se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Cada acción liberada dará derecho a un voto y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUN-**

CIONARIOS DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta o impedimento de ellos se procederá conforme a este Estatuto y en efecto de él a lo que ordena la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS**

ACTAS DE JUNTAS GENERALES.- Las Actas de deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y

asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía, siendo sus atribuciones las que le da la Ley de Compañías, particularmente las consignadas en su Artículo Doscientos treinta y uno (Art. 231) y éste Estatuto, en las que constan, entre otras, las siguientes: A) Nombrar al Presidente, Gerente General, fijar sus retribuciones y poderlos remover en cualquier momento; B) Nombrar a los Comisarios de la Compañía, uno principal y otro suplente; C) Autorizar la transferencia de dominio, hipotecas como cualquier gravamen de los bienes raíces de la compañía cuando en tales actos o contratos no intervenga el Gerente General, ya que éste tiene autorización legal para hacerlo en forma individual, ya que en sus atribuciones no requiere autorización de este organismo; y, D) Nombrar un Gerente cuyas atribuciones serán únicamente las de subrogar temporalmente tanto al Presidente como al Gerente General, en los casos de ausencia o impedimentos temporales, ya que en caso de ser definitivo, deberá reunirse la Junta General para el respectivo nombramiento del titular.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL**



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

6 PRESIDENTE.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía, durará CINCO (5) AÑOS en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta, ausencia o impedimentos lo subrogará el Gerente. Corresponde al Presidente de la compañía las siguientes atribuciones: A) Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones, actas de juntas generales, así como los demás instrumentos que deba suscribir según la Ley de Compañías y otros cuerpos legales y este Estatuto; B) Presidir las Juntas Generales; C) Subrogar al Gerente General en casos de ausencia o impedimentos temporales del Gerente; y, D) Las demás que se le señale en este Estatuto o por parte de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y será nombrado por la Junta General, durará CINCO (5) AÑOS en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, como removido por la Junta General, por causas legales. En caso de ausencia, enfermedad o impedimentos temporales lo subrogará el Gerente y cuando éste no pudiere por cualquier causa lo reemplazará el Presidente; y, cuando fuere

definitivo deberá el Presidente convocar a Junta General para designar su reemplazo. Corresponde al Gerente General, entre otras atribuciones, las siguientes: A) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, obrando en todos los casos en forma individual y no necesitará de la autorización de la Junta General para la celebración de cualquier acto o contrato de la compañía, incluso para las transferencias de dominio, hipotecas o cualquier otro gravamen o limitación en el dominio de los bienes sociales, comprendidos los inmuebles; B) Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía los títulos de las acciones y de manera individual los demás instrumentos que determinen las leyes; C) Señalar atribuciones al Gerente, sin perjuicio de las que le asigna la Junta General a este funcionario, pero no podrá ejercer la representación legal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE.-**

Para ser Gerente de la compañía no se necesita ser su accionista. Durará CINCO (5) AÑOS en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, como removido en cualquier tiempo por la Junta General, aun cuando dicha separación no consta en el orden del

día o convocatoria.- Corresponde al Gerente reemplazar temporalmente tanto al Presidente como al Gerente General de la compañía, conforme a este Estatuto, no pudiendo en ningún caso ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- En igual forma deberá realizar todos aquellos actos que le confieran tanto la Junta General como el Gerente General de la compañía.- TÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La fiscalización de la compañía se la ejerce a través de los Comisarios, según que la Junta General designe uno o varios, pero en todo caso habrá uno principal y otro suplente, que durarán DOS (2) AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- En lo referente a las atribuciones, obligaciones y prohibiciones de los Comisarios se estará a lo que para estos particulares dispone la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General y este Estatuto.- En caso de falta o impedimento del Comisario Principal lo subrogará el Suplente y a falta de éste se estará a lo que dispone el Artículo



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

Doscientos setenta y siete (Art. 277) de la Ley de Compañías.- TÍTULO QUINTO: DE LAS

UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS UTILIDADES.- Solo

las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO

DE RESERVA.- Previa a la repartición de las utilidades líquidas de cada ejercicio y con el objeto de formar el Fondo de Reserva Legal se deducirán de ellas el DIEZ POR CIENTO (10%) hasta completar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) por lo menos del capital; de esta misma forma se procederá a reintegrarlo si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.-

TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

DE LA DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, así como cuando venciere el plazo de duración de la misma o cuando lo decidiere la Junta General.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO: DE LA LIQUIDACIÓN Y

LIQUIDADORES.- Disuelta la Compañía se la pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción o fusión.- Corresponde a la

8 Junta General, o a la Superintendencia de Compañías, según los casos, la designación de Liquidadores.- En todo aquello que no se disponga en este Estatuto para la liquidación se estará a lo ordenado para la misma por la Ley de Compañías.-



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

(HASTA AQUÍ EL ESTATUTO). - CUARTA:

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- Los intervinientes fundadores de METALMECÁNICA METALCAR C.A., declaran que el Capital Suscrito es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000), que está pagado en la cuarta parte, o sea en la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000) en numerario, como se indica a continuación:

19.999
+
2 0.000

A) Ingeniero Mecánico EDGAR JUAN MONTENEGRO PALACIOS, por sus propios derechos, ha suscrito DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (19.999) acciones, ordinarias, de un mil sucres (S/.1.000) cada una de ellas, que totalizan DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES (S/.19'999.000), de la que ha pagado el veinticinco por ciento (25%), o sea la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.4'999.750);

Handwritten signature

y, B) Economista JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA, por sus propios derechos, ha suscrito UNA

(1) acción, ordinaria, de un mil sucres (S/.1.000), de la que ha pagado, / en numerario, la cuarta parte de su valor, / o sea la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.250)**.- (Los accionistas suscriptores son de nacionalidad ecuatoriana y de las entregas en numerario existe la constancia / con el Certificado de Depósito Bancario, extendido por el BANCO LA PREVISORA, como lo exige el Artículo Ciento cuarenta y siete (Art. 147) de la Ley de Compañías.- **QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES, AUTORIZACIONES Y CONCLUSIÓN.**- Los fundadores declaran que no se han reservado para ellos en el acto constitutivo de la Compañía ningún beneficio, premio, retribución o ventaja; y, autorizan al Ingeniero Mecánico EDGAR MONTENEGRO PALACIOS para que realice todas las gestiones necesarias para la aprobación y legal Constitución de la Compañía y obtener su inscripción en los registros pertinentes, así como para convocar la primera Junta General que debe celebrarse después de su existencia legal.- Se acompaña el Certificado de Depósito Bancario que acredita la entrega del numerario.- Agregue usted, las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de esta



BANCO LA PREVISORA

Nº 02961

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL NOVIEMBRE 9 DE 1999

V/. Depósito: 5.000.000

Interés Anual: 38.33%

CERTIFICAMOS:

CINCO MILLONES CON 100

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. **METALMECANICA**
METALCAR C.A que corresponde

ING.MEC. EDGAR JUAN MONTENEGRO PALACIOS	4.999.750
ECON. JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA	250
	<hr/>
	5.000.000

METALMECANICA METALCAR C.A

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

Eudelia Ubilla Anchundia
 FIRMA AUTORIZADA
 DPTO. DE INVERSIONES

BANCO LA PREVISORA

Sandy María González
 FIRMA AUTORIZADA

F.01.02.285 / VIII-98

9

escritura.- (firmado) firma ilegible.-

DOCTOR FRANCISCO NUGUÉ HILL.- ABOGADO.-

Registro número Cero Setenta y uno del

Colegio de Abogados del Guayas".- (HASTA

AQUÍ LA MINUTA).- Queda agregado a mi

Registro, formando parte integrante de la

presente escritura, el Certificado de la

Cuenta de Integración de Capital otorgado

por una Institución Bancaria; y todos los

documentos que se han considerado perti-

nentes para dar la solemnidad que requiere

este Instrumento Público.- Los otorgantes me

presentaron sus respectivos documentos de

identificación personal.- Leída que les fue

la presente escritura de principio a fin y

en alta voz, por mí la Notaria a los

intervinientes, éstos la aprobaron en todas

y cada una de sus partes, se afirmaron,

ratificaron y firman en unidad de acto, y

conmigo, la Notaria, de todo lo cual DOY

FE.-



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

[Firma manuscrita]
x

(F) Sr. Ing. EDGAR JUAN MONTENEGRO PALACIOS

C.C.# 0908871486

C.V.# 0439-119

~~*[Handwritten signature]*~~

f) Sr. Econ. JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA

C.C.# 090896931-4

C.V.# 0009-158

Dr. Norma Plaza de Garcia

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en diez fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los doce días de mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

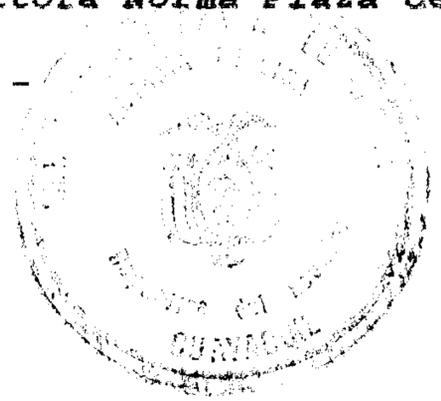
Dr. Norma Plaza de Garcia



Doña Norma Plaza de Garcia
NOTARIA DECIMA TERCERA

RAZON DOY FE: que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la Resolución # 99-2-1-1-0004174 de fecha 29 de Noviembre de 1.999 , emitida por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil , de la Superintendencia de Compañías , al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA METALMECANICA METALCAR C.A. de fecha 10 de Noviembre de 1.999, otorgada ante la Notaría Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de Garcia , Guayaquil, Noviembre 29 de 1.999.-

Dr. Norma Plaza de Garcia



Doña Norma Plaza de Garcia
NOTARIA DECIMA TERCERA

En cumplimiento de la orde-

16
nada en la Resolución Nº 99-2-1-1-0004174, dictada el 29 de Noviembre de 1999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de METALMECANICA METALCAR C. A., de fojas 9.838 a 9.856, - número 1.104 del Registro Industrial y anotada bajo el número - 26.087 del Repertorio.-Guayaquil, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictada el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1975.-Guayaquil, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario - con relación a la Constitución de METALMECANICA METALCAR C. A. - Guayaquil, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
S/. 601.150=

26

TRAMITE No. 39119

OFICIO No. SC.SG.99 0015909

Guayaquil, 14 DIC. 1999

Señor Gerente
BANCO LA PREVISORA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía METALMECANICA METALCAR C.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCV